



CONTRATO DE REBAJE DE SOLERA EN JARDÍN INFANTIL EL DESCANSO

En Maipú, a 17 de enero de 2019, comparecen por una parte la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, Rut. 71.309.800-0, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su Secretario General José Miguel Espinosa Villalón, chileno, Ingeniero Comercial, cédula de identidad ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos № 2756, Maipú, en adelante "LA CORPORACIÓN" o "CODEDUC" y por la otra "ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN JUAN ALBERTO BARRIL RIFFO E.I.R.L", RUT №76 086 999-6 representada por don Juan Alberto Barril Riffo, cédula de identidad en adelante "EL CONTRATISTA", quienes han convenido el siguiente Contrato, que se estipula en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

"LA CORPORACIÓN", ha elaborado un Plan de contratación para el desarrollo de proyectos de rebaje de solera en Jardín Infantil El Descanso.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

"LA CORPORACIÓN" contrata a "EL CONTRATISTA" para que realice los trabajos de rebaje de solera en Jardín Infantil El Descanso, lo cual implica: la preparación del terreno, picado y demolición de veredas, excavaciones y transporte a botadero autorizado, suministro y colocación de bases CBR 60%, suministro y colocación de soleras tipo A, pavimentación de hormigones, ensayos de materiales y derechos SERVIU, de acuerdo a las condiciones que se detallan, en las instrucciones que imparta la unidad técnica y los documentos que se anexan al presente contrato (Anexo 1, Presupuesto Oficial Obras de Pavimentación, Presupuesto Oficial Estimativo de Obras de Pavimentación y Aguas Lluvias y Planos N° 1, 2, 3 y 4 de la Carpeta N° 56286 de SERVIU Metropolitano).

TERCERO: NORMATIVA

Los servicios de rebaje de solera que por el presente acto se contratan, se ejecutarán de acuerdo a las estipulaciones señaladas en este instrumento y sus anexos, por lo que, las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Los servicios de rebaje de solera comenzarán a prestarse a partir de la suscripción del presente contrato y se extenderán por 45 días hábiles.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratado a petición fundada del PROPONENTE o Empresa, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos







que respaldan tal requerimiento. La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo. En todos los casos este aumento no podrá sobrepasar el 50% del plazo originalmente ofertado, a no ser que la justificación sea validada y autorizada mediante resolución expresa del mandante.

QUINTO: GARANTÍAS

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, el contratista hace entrega de Vale Vista en moneda nacional, documento N° 33468-7, emitida por el Banco de Chile, tomada a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto de \$1.789.939.- (un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos), que corresponde al 10% del monto del contrato. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago. Una vez ejecutada la obra y junto con la solicitud de Recepción Provisoria, el CONTRATISTA deberá presentar para garantizar la correcta ejecución del contrato, una boleta de garantía Bancaria o Vale Vista, o cualquier documento que reúna las características de ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y además que asegure el pago de manera rápida y efectiva, en caso de ser cobrada, extendida a nombre de la Corporación, por una cantidad equivalente al 10% de monto total del contrato, con la glosa: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PROTECCIONES EN VENTANAS SALAS DE CLASES ESCUELA BÁSICA GENERAL BERNARDO O'HIGGINS DIRECCIÓN: EMILIANO LLONA N°1853".

SEXTO: OBLIGACIONES

"EL CONTRATISTA", mediante este Contrato, se obliga a cumplir con lo señalado en él, quedando en particular obligado a utilizar los materiales que deberá suministrar el Contratista y a la coordinación y seguridad de sus trabajadores así como con el funcionamiento del establecimiento.

SÉPTIMO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor que se pagará por concepto de este contrato de rebaje de solera del Jardín Infantil El Descanso es de \$17.899.393.- (diecisiete millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y tres pesos) I.V.A. incluido.

El pago se efectuará mediante estados de pago según avance de la obras.

Los Estados de pago, serán considerados como abonos parciales que efectúa el Mandante y en ningún caso se estimarán como una recepción parcial o total de la obligación cumplida por el contratista.

El Contratista solicitará a la Unidad Técnica por escrito que se curse cada Estado de pago, el cual será revisado por el I.T.O. para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción del I.T.O. Con todo, la Unidad Técnica deberá ingresar cada estado de pago mensual a más tardar, los días <u>25 de cada mes</u> en las oficinas del Mandante.

El Contratista al momento de cursar cada estado de pago deberá adjuntar:

- a) Carta de solicitud dirigida por el Contratista a la Unidad Técnica.
- b) Estado de Pago visado por la ITO y/o recepción sin observaciones según avance de obra.







- c) La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Educación de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos Nº 2756, Maipú. Contemplando en su detalle el nombre del proyecto, comuna deberá enviarse con la copia original cliente, triplicado, de control tributario y cuarta copia de cobro ejecutivo (cedible).
- d) Un Certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social.
- e) Las Planillas del pago de cotizaciones previsionales, que acrediten que ha declarado y pagado las cotizaciones previsionales de los trabajadores que laboraron en la obra.
- f) Para el último estado de pago del 10% del contrato, será requisito que se encuentre acreditado el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para todo el periodo que comprendió el desarrollo de la obra (en original). Del mismo modo, deberá adjuntarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones y la boleta de garantía por correcta ejecución de las obras.

El presente contrato no contempla anticipos, ni reajustes, ni intereses de ninguna especie.
El incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, de forma anticipada, y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales y sociales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el contratista infractor no podrá participar

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

Los servicios de realización de rebaje de solera que por el presente acto se contratan serán financiados con fondos "JUNJI" de esta Corporación.

NOVENO:

I. El personal dependiente de "EL CONTRATISTA" será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de "EL CONTRATISTA", por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que "EL CONTRATISTA" quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de "EL CONTRATISTA" respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte "EL CONTRATISTA" de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero.







En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de "EL CONTRATISTA" de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de un dependiente de ésta en contra de "LA CORPORACION", por alguno de los conceptos antes señalados, "LA CORPORACION" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

"LA CORPORACION" tendrá derecho a ser informado por "EL CONTRATISTA" sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, "LA CORPORACION" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento integro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte DE "EL CONTRATISTA", "LA CORPORACION" podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar a "LA CORPORACION" el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores DE "EL CONTRATISTA" que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, "LA CORPORACION" deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de "LA CORPORACION", originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "EL CONTRATISTA" emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.







II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), "EL CONTRATISTA", deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que "LA CORPORACION" pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley № 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley № 16.744
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

DÉCIMO: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de los trabajos de rebaje de solera del Jardín Infantil El Descanso se realizará por la Unidad Técnica, la que deberá constatar que los servicios se hayan ejecutado conforme las instrucciones que se hayan impartido, como también a las disposiciones del presente contrato y documentación anexada.

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TECNICA

La unidad técnica (U.T.) del presente contrato será el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación, y le corresponderá velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos y, en general por el correcto cumplimiento del contrato. Así mismo, la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- b) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el proveedor, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- c) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- d) Cuando el contratista no utilice los materiales que por el presente contrato se obliga a suministrar.







Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las presentes bases y contrato que se deberá firmar, se liquidará el contrato, pagando la Corporación la cantidad de metros que hayan ejecutado.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del presente contrato de "CONTRATO DE REBAJE DE SOLERAS", en Jardín Infantil El Descanso, conforme a las normas establecidas en él. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don José Miguel Espinosa Villalón, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

Por su parte, la personería de don Juan Alberto Barril Riffo, para representar a "ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN JUAN ALBERTO BARRIL RIFFO E.I.R.L" consta en escritura pública de constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha 26 de enero de 2010, extendida ante doña María Isabel Zagal Cisternas Notario Público Titular de la Primera Notaría Pública de Colina y anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el número 76.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder

de "LA CORPORACIÓN" y uno en poder de "EL CONTRATISTA".

JUAN ALBERTO BARRIL RIFEO REPRESENTANTE LEGAL "ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN JUAN ALBERTO BARRIL

RIFFO, E.I.R.L"

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

